

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) noviembre
dos mil veintitrés (2023)**

RADICACION	254304003001-2023-01361-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	<i>sociedad DELTRA CREDIT S.A.S.</i>
DEMANDADO	<i>JOSE EMEL ABRIL PARAMERO Y ANA CECILIA YARA RIVEROS</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de DELTA CREDIT S.A.S., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., en la carrera 14 No 127 – 10 oficina 401, identificada con NIT 901335972. contra JOSE EMEL ABRIL PARAMERO Y ANA CECILIA YARA RIVEROS. El primero, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 12.254.530 domiciliado y residente en MADRID-CUNDINAMARCA. La segunda, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 39.769.401, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #No. 11013

1. Por la suma de \$855.732 por concepto del valor del capital de la cuota número 14
2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda
3. Por la suma de \$1.169.646 por concepto de los intereses de plazo de la cuota número 14.

4. Por la suma de \$144.603 por concepto de seguro de la cuota número 14.
5. Por la suma de \$75.535 por concepto de la cuenta por cobrar del periodo de gracia de la cuota número 14.
6. Por la suma de \$3.474.610 por concepto del saldo de las cuentas por cobrar del periodo de gracia
7. Por la suma de \$62.368.399 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado
8. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

NIEGA LA ORDEN DE PAGO por el cobro de honorarios profesionales por la cobranza judicial y extrajudicial , por falta de titulo, ya que se advierte que no concurren en el mismo los requisitos contemplados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

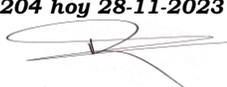
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 204 hoy 28-11-2023</i></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El secretario,</p>
--

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f185d74367088a769cad85edd29cc078011e3b3ee79a98208d80b07cb5108f0d**

Documento generado en 27/11/2023 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>